



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasu Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

59

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2980/2017

La Paz, 29 de diciembre de 2017

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo I del Artículo 91 de la norma suprema constitucional señala que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad y el Parágrafo III establece que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que el Parágrafo I del Artículo 94 del Texto Constitucional señala que las universidades privadas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo.

Que el Numeral 3 del Artículo 1 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que el Artículo 57 de la citada Ley señala que las Universidades Privadas son instituciones académico científicas de formación profesional y de investigación, generando conocimientos a partir del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, respondiendo a las necesidades y demandas sociales y productivas de las regiones y del País, se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 104 de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 señala las atribuciones y funciones del Ministro de Educación, entre otras: Ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1433 de fecha 12 de diciembre de 2012, aprueba el Reglamento General de Universidades Privadas.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 615/2014 de 27 de agosto de 2014 resuelve aprobar entre otros, el Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional.

### CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico - Legal INVESFP/DGESU N° 1163/2017 de 05 de diciembre de 2017, emitido por el Profesional V a.i. en Evaluación Curricular Académico e Infraestructura y la Profesional V en Diseño Curricular a.i. de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que después de la valoración de antecedentes y consideraciones técnicas, es menester la abrogación del Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite de Título Profesional, aprobado entre otros por Resolución Ministerial N° 615/2014 de 27 de agosto de 2014 y la aprobación del Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado de las Universidades Privadas en sus IV Capítulos y 19 Artículos.



R





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasu Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

**POR TANTO:**

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. (APROBACIÓN).**- Aprobar el Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado de Universidades Privadas en sus IV Capítulos y 19 Artículos, que en Anexo, forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

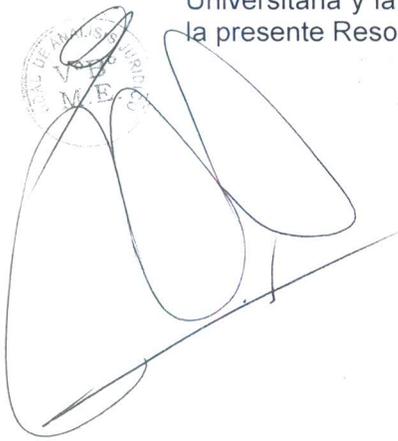
**ARTÍCULO 2. (ABROGATORIA).**- Abrogar el Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite de Título Profesional aprobado entre otros, por Resolución Ministerial N° 615/2014 de 27 de agosto de 2014.

**ARTÍCULO 3. (CUMPLIMIENTO).**- El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y la Unidad de Títulos Profesionales quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, según sus atribuciones y competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN